



ANUNCIO PRUEBA EJERCICIO PRÁCTICO DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE 16 PLAZAS DE AGENTE DE POLICIA LOCAL, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

Reunido el Tribunal en fecha 3 de agosto de 2021, en las dependencias de la Comisaría de Policía Local de Benidorm, sita en calle Grecia 6, y siendo las 11.10 h, se procede a estudiar las tres reclamaciones presentadas por los siguientes aspirantes del proceso indicado:

Nº	FECHA	Nº DE REGISTRO	NOMBRE Y APELLIDOS
1	28-07-2021	REGING-11246	Sergio Latorre López
1	29-07-2021	REGSED-5003	Isabel Mª Sánchez Hernández
2	29-07-2021	REGING-11362	Juan Ramón Rama Arroyo

Estudiadas las tres reclamaciones presentadas por los aspirantes precitados este Tribunal ha acordado por unanimidad:

PRIMERO. Estimar parcialmente la alegación interpuesta por **D. SERGIO LATORRE LÓPEZ** con REGING nº 11246. Se estima la reclamación planteada respecto del PUNTO 1 referente a la puntuación otorgada al ejercicio de 10 puntos, al considerarse que efectivamente supone un tercio de de la puntuación total del ejercicio. Desestimar las alegaciones respecto del PUNTO 2, PUNTO 3 y PUNTO 4 planteadas por el aspirante:

-PUNTO 2: La normativa o articulado propuesto por el tribunal no es una lista cerrada, pero en la solución ha de venir al menos la normativa propuesta; Respecto al **“informe de jefatura”** lo importante es que en la respuesta se diga que se informa al jefe del cuerpo de las actuaciones llevadas a cabo, con un documento que puede tener diferentes nombres (informe, parte a jefatura, parte de servicio, etc.), pero no es válido que no se eleve un documento explicativo al jefe del Cuerpo con las actuaciones llevadas a cabo.

-PUNTO 3: la ambigüedad de la pregunta de la que habla el aspirante en su alegación está totalmente fuera de lugar, ya que la pregunta 3 es muy clara y explícita.

- PUNTO 4: la valoración suplementaria que expone el tribunal, hasta un máximo de 5 puntos, está muy clara en la pregunta; por tanto cabe desestimar esta alegación, por ambigua e inconcreta.

SEGUNDO. Estimar parcialmente la alegación interpuesta por DÑA. ISABEL Mª SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, con REGSED nº 5003. Se estima la reclamación planteada respecto de la segunda alegación planteada referente a la aplicación de diferentes sanciones. Efectivamente la ordenanza municipal nº 2 indica lo expuesto por la alegante. si algún aspirante indica, además de la sanción de –multa- para las infracciones leves y muy graves por captación de clientes, las otras sanciones que indica la ordenanza (apercibimiento por escrito, suspensión de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
FELIPE SANCHEZ JOAQUINA	04-08-2021 10:25:46





autorizaciones, revocación de la autorización, etc.), todo ello ha de puntuar al alza en la puntuación del supuesto.

Respecto a las cantidades de multa que indica la ordenanza para infracciones leves (“hasta 750 euros”) y muy graves (“de 1501 a 3000 euros”), indicar que la alegante está en su razón, puesto que las cantidades que propone el tribunal en la solución son las que realmente se aplican en el baremo sancionador municipal (300 euros y 1200,80 respectivamente), pero el aspirante no tiene por qué conocer cuáles son las cantidades aprobadas por la autoridad municipal, ya que son baremos que solamente los manejan los policías locales del municipio concreto. Indicar que la cantidad de 1200,80 euros, es el resultante de aplicar a la cantidad de 1.501 euros la bonificación del 20 % por pronto pago de la denuncia, y que fue la cantidad que fue consensuada en su día para reseñar en los boletines de denuncia de SUMA para esta concreta infracción administrativa.

Hay que admitir como válidas, aparte de las sanciones propuestas por el tribunal (multas, de 300 y de 1200,80 euros), las otras sanciones que refiere la OOMMM nº 2, si son citadas por los aspirantes, y que deberían ser tenidas en cuenta en el apartado 4 (5 puntos): “se tendrá en cuenta toda aquella actuación o aportación que matice o mejore la resolución del supuesto”.

Y respecto a la cantidad concreta de las multas, para la infracción leve y para Muy grave, indicar que hay que dar la misma puntuación a aquellos aspirantes que indiquen, para la leve, la sanción de 300 euros (que viene en el baremo sancionador de Suma), o la de “hasta 750 euros” que indica la ordenanza literalmente, para no discriminar a los aspirantes que no han trabajado en la policía local de Benidorm. Del mismo modo, respecto de la Muy grave, indicar lo mismo: procede dar la misma nota a los aspirantes que indiquen la cuantía de 1200,80 euros, que a los que indiquen lo que dice la ordenanza: “de 1501 hasta 3000 euros”.

Desestimar la primera alegación referente a admitir otros itinerarios alternativos dado que la ruta propuesta por el tribunal en el itinerario es la única más corta, sin necesidad de acudir en urgencia a la llamada, y utilizando las vías principales. El tribunal requería el más corto y por vías principales.

TERCERO. Desestimar la reclamación interpuesta por **D. JUAN RAMÓN RAMA ARROYO**, con REGING nº 11362, respecto a las 4 alegaciones planteadas:

1ª ALEGACIÓN: Por el tribunal fue indicado a TODOS al inicio de la prueba, que el Hotel Carlos-I se ubicaba en la Avenida de Foyetes, para general conocimiento. Por tanto, esta circunstancia fue corregida antes de empezar el examen.

El ejercicio propuesto por el tribunal versa sobre el desarrollo de las actividades, funciones y servicios propios de la categoría de Agente, cual es atender una llamada de la Central de Radio para acudir a una intervención policial, y los temas locales del Grupo V figuran en las Bases de la convocatoria(en concreto el Tema 42).

2ª ALEGACIÓN. El alegante no tiene razón por varios motivos:

1º) Las ordenanzas municipales son públicas y están publicadas tanto en el boletín oficial de la provincia como en la página web del Ayuntamiento de Benidorm.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
FELIPE SANCHEZ JOAQUINA	04-08-2021 10:25:46

ID DOCUMENTO: MRdMFA0gkw7Y4WDG3buiivgQDZ0 =
Verificación código: https://sede.benidorm.org/verifica



2º) Indica el aspirante que “que en las bases se deja constancia que es en la Prueba Teórica (tipo test), donde son exigibles los temas locales (Grupo V) y no en la prueba de ejercicio práctico”. Ello es erróneo.. Las bases son un todo, y perfectamente lo indicado en el Grupo V (temas locales) puede ser exigido para la correcta resolución del ejercicio práctico.

3ª ALEGACIÓN: El hecho de citar a los dos aspirantes para la realización de un ejercicio práctico fue un acuerdo adoptado por unanimidad por el Tribunal, estimando las alegaciones presentadas. Y lógicamente va a proponerse un ejercicio diferente, pero de semejante dificultad al primero realizado. Por tanto, cabe desestimar esta alegación.

4ª ALEGACIÓN: solicita sin más el alegante la anulación del ejercicio práctico, en base a lo expuesto por él mismo en las anteriores alegaciones. Como procede desestimar todas las alegaciones anteriores, procede del mismo modo desestimar la última alegación, que propone la anulación de todo el ejercicio práctico.

CUARTO. Corregir y publicar la puntuación otorgada en el ejercicio práctico para conocimiento de todos los aspirantes en base a las alegaciones planteadas, distribuyendo proporcionalmente la puntuación otorgada en los puntos 1 y 3, quedando de la siguiente manera:

1. En la pregunta 1:

Donde decía: “Valor hasta 10 puntos”,

Debe decir: “Valor hasta 5 puntos”.

2. En la pregunta 3 donde decía:

a) “Valor hasta 3 puntos”,

Debe decir: “Valor hasta 5 puntos”

b) “Valor hasta 3 puntos”,

Debe decir: “Valor hasta 5 puntos”

c) “Valor hasta 4 puntos”,

Debe decir: “Valor hasta 5 puntos”

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Joaquina Felipe Sánchez
(Documento firmado electrónicamente)

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
FELIPE SANCHEZ JOAQUINA	04-08-2021 10:25:46

